

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.875 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1875-01-880706 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 627.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	361-6, 15321-9 y 15140-2	[REDACTED]	12022	13.578,-
[REDACTED]	23914-8	[REDACTED]	12023	1.999,-
[REDACTED]	17805-K	[REDACTED]	12024	3.296,-

Handwritten signature or initials in blue ink.

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12025	3.000,-
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12026	1.000,-
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12027	1.000,-
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12028	1.000,-
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12029	1.000,-
[REDACTED]	-. -	[REDACTED]	12030	1.000,-

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11994 por la suma de US\$ 2.000.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 3° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 203.632,04, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 201470-4, 201473-9, 201663-4 y 201876-9, sin aplicar sanción.
- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11990 por la suma de US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 49796.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.397,21, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1256-9.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1875-02-880706 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 30 de junio de 1988 - Memorandum N° 677 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de junio de 1988.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|---|
| 2366 | 763 | Reemplaza instrucciones sobre diferencial cambiario para créditos en moneda extranjera, en moneda chilena documentados en moneda extranjera o reajustables por la variación del tipo de cambio, vigentes al 06.08.82. |
| 2368 | 765 | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1817-03-870907, que facultó a las empresas bancarias y sociedades financieras para emitir bonos convertibles en letras de crédito. |
| 2372 | 769 | Refunde disposiciones que rigen el sistema de ahorro y financiamiento para la vivienda, de que trata el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras. |

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.


MATERIA

- | | | | |
|------|-----|--|--|
| 2365 | 762 | Reemplaza instrucciones para la aplicación de la reserva prevista en el artículo 80 bis de la Ley General de Bancos. | Dirección Política Financiera tomó conocimiento. |
| 2367 | 764 | Reemplaza normas sobre firmas evaluadoras de instituciones financieras. | Dirección de Política Financiera tomó nota. |
| 2371 | 768 | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.6.88, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras. | Contabilidad tomó nota. |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|--|--|
| 28 | 26 | Comunica que el Ministerio de Hacienda ha puesto en su conocimiento que las Municipalidades de Renca, Maipu, San Bernardo y Quillota han sido autorizadas para invertir sus excedentes temporales de caja en el mercado de capitales, hasta el 28.02.89. | Dirección Política Financiera y Dirección de Operaciones tomaron nota. |
|----|----|--|--|
- 

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|---|--|
| 31 | 28 | Modifica instrucciones sobre devolución de cintas magnéticas que bancos y sociedades financieras envían a ese organismo de control. | Contabilidad tomó nota. |
| 32 | 29 | Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a ese organismo de control y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la casa matriz, un estado de situación referido al cierre de sus operaciones del día 31.05.88. | Contabilidad tomó nota. Publicado en el Diario Oficial con fecha 18.6.88 y enviada copia de la publicación el 22.6.88 a la Superintendencia de Bancos e Inst. Financieras. |
| 33 | 30 | 3 Transcribe modificaciones introducidas al Decreto Supremo N° 950, de Hacienda, de 1928, sobre Boletín de Informaciones Comerciales, por el Decreto Supremo N° 516, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial el 11.6.88. | Contabilidad y Gerencia de Personal tomaron nota. |
| 35 | 32 | Adjunta Anexo con las modificaciones que deberán contemplarse en el envío de la información del Plan de Cuentas del Sistema Contable, referida al mes de mayo del presente año. | Contabilidad tomó nota. |

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA


- | | | | |
|----|---|---|---|
| 11 | 9 | Comunica que a partir del 1.7.88 las instituciones financieras deberán agregar las cuentas que indica en el Archivo C.0.3 de que trata la letra c) del N° 2 de la Carta Circular de esa Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 78 -64, de 15.7.87, (Cuentas consideradas en el control de Encaje). | Dirección de Política Financiera tomó nota. |
|----|---|---|---|

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2364 | 761 | Reemplaza instrucciones acerca de la información que las instituciones financieras deben mantener en sus oficinas a disposición del público. |
| 2369 | 766 | Reemplaza normas sobre bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones. |
- 

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
2370	767	Reemplaza instrucciones sobre determinación del capital pagado y reservas de las instituciones financieras para los efectos de la Ley General de Bancos.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
29		Transcribe respuesta dada a un banco, relativa a la modificación que la Ley N° 18.707 introdujo al artículo 65 de la Ley General de Bancos, respuesta en la cual se establece que no existe inconveniente para que el banco consultante, en su próxima junta extraordinaria de accionistas, aumente el número de directores de 9 a 11, contemplando siempre un director laboral dentro de ese número.
30	27	Complementa instrucciones sobre Formulario M6-2, "Composición Sectorial de las Inversiones Financieras" y Archivos P12 y P13, "Inversiones Financieras Intermediadas" e "Inversiones Financieras Intermediadas".
34	31	Transcribe respuesta dada a una consulta de la Dirección del Trabajo, sobre la procedencia del pago de la gratificación legal en las instituciones que mantienen pendiente obligación de recompra de cartera con el Banco Central de Chile.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
10	8	Prorroga hasta el 31.12.88, la vigencia de las disposiciones contenidas en su Circular N° 2303/716, de 18.11.87, relativa a la información que las empresas bancarias y sociedades financieras deben proporcionar al público sobre preferencia y garantía estatal por depósitos y captaciones.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

8/88 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1

q n

1875-03-880706 - Señorita Ximena Guarda Elgart - Contratación temporal como Contadora de Billetes para Oficina Valparaíso - Memorándum N° 131 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de la Oficina Valparaíso ha solicitado la contratación a plazo fijo, por un lapso de 3 meses, de la señorita Ximena Guarda E., como Contadora de Billetes, debido a que por razones de salud la funcionaria señorita Victoria Loyola G., ha sido designada, en comisión de servicios, en el cargo de administrativo bancario, disminuyéndose con ello la capacidad de cuenta diaria de billetes de la Oficina.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 11 de julio de 1988 y hasta el 14 de octubre de 1988, a la señorita XIMENA MARIA GUARDA ELGART, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Valparaíso, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 42.213.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores la señorita Guarda Elgart sólo tendrá derecho a colación.

1875-04-880706 - - Ampliación de plazo para concretar operaciones que indica - Memorándum N° 239-A de la Dirección de Operaciones.

El señor Joaquín Cortez recordó que por Acuerdo N° 1858-10-880406, se autorizó a la Dirección de Operaciones para resolver acerca de las solicitudes que el [REDACTED] [REDACTED] presentara antes del 30 de junio de 1988, relativas a canje de títulos de deuda externa adeudados por este Banco Central de Chile, que dicha empresa bancaria mantiene en cartera, por otros títulos de deuda externa que reúnan los requisitos señalados en el N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Lo anterior, tenía por objeto, entre otros, facilitar la utilización de los títulos del Banco Central de Chile que el [REDACTED] [REDACTED] mantenía en su poder, en operaciones al amparo del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII, de ese mismo Compendio.

Por carta de fecha 28 de junio de 1988, el [REDACTED] [REDACTED] solicita que, en atención a que el plazo para presentar operaciones acogidas al anexo N° 5 del Capítulo XVIII ya mencionado fue ampliado al 30 de septiembre de 1988, se extienda por igual plazo el citado Acuerdo.

La Dirección de Operaciones no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, por lo que propone acoger la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] según carta del 28 de junio de 1988 y en atención a los antecedentes aportados, acordó extender el plazo señalado en el primer párrafo del Acuerdo N° 1858-10-880426 desde el 30 de junio de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1988.

En lo restante, el citado Acuerdo permanece inalterado.

Q A

1875-05-880706 - Empresa Nacional del Petróleo - Acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 240 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, suscribió con las empresas Petro-Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, organizadas bajo las leyes de Canadá y de la República Oriental del Uruguay, un convenio con efecto desde el 15 de julio de 1987, con el objeto de ejecutar conjuntamente el contrato que Petro-Canada Oil and Gas Inc., suscribió a su vez con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 9 de la Región Amazónica, bajo la jurisdicción de la República de Ecuador.

A este respecto, debe recordarse que este proyecto consta de dos etapas, una de exploración y otra de explotación. La primera etapa que se desarrollará en un período de cuatro años con opción de ser extendido hasta por dos años adicionales si fuese necesario, comprende la realización de los estudios geológicos y geofísicos, así como también la perforación de pozos de exploración. Si en esta etapa se descubriese uno o más yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, se continuaría con la etapa de explotación, la que se desarrollará por un período de 20 años.

Por Acuerdo N° 1843-14-880120, el Comité Ejecutivo otorgó a Empresa Nacional del Petróleo acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de cincuenta millones de sucres, con el objeto de que ésta estableciera una sucursal en Ecuador, requisito previo exigido por la legislación de ese país para adquirir el 35% de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Prestación de Servicios antes referido. Con cargo a este capital inicial, Empresa Nacional del Petróleo efectuaría los gastos y desembolsos iniciales a que se encuentra obligada en conformidad al convenio. En dicha oportunidad se tomó conocimiento que ENAP debería efectuar desembolsos extraordinarios para el desarrollo del proyecto y eventualmente para la explotación de las reservas de petróleo, en caso que la explotación fuese exitosa.

En relación a lo anterior, en el contrato "Farmout Agreement", en el cual se estipulan todos los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución conjunta del contrato, se establece que el operador inicial del contrato es la empresa Petro-Canada Oil and Gas Inc., quien debe efectuar todos los trabajos y acciones conducentes al logro de los objetivos del contrato, debiendo los restantes participantes cancelar los valores imputables a los trabajos desarrollados en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el contrato. De acuerdo a lo anterior, en esta oportunidad Empresa Nacional del Petróleo solicita acceso al mercado de divisas por un total de US\$ 1.914.629,65 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Gastos por US\$ 43.354,97 que representan el 35% de los ya efectuados por Petro-Canada con anterioridad al 15 de julio de 1987, según consta en factura N° 17407 de la misma.
 - b) Gastos por US\$ 224.034,68 equivalente al 35% de los gastos ya efectuados por Petro-Canada entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 1987 y que le corresponden a ENAP por su participación en dicho proyecto, lo cual consta en carta enviada por Petro-Canada a ENAP con fecha 5 de mayo de 1988.
 - c) Gastos por US\$ 175.000.-, producto de la aplicación de un impuesto de US\$ 5.000.- por cada 1% cedido a ENAP, según lo dispuesto en el Decreto N° 1450 del Ministerio de Energía y Minas del Ecuador (Petro-Canada cedió el 35% a ENAP).
- Q*

- d) Gastos por efectuar, por US\$ 1.472.240, equivalente al 35% de US\$ 4.206.400.-, cifra global del Presupuesto de Gastos para 1988, los que irán siendo adquiridos en la medida que se vayan produciendo los gastos y contra presentación de las facturas que les remita Petro-Canada.

Finalmente, Empresa Nacional del Petróleo solicita que la remesa de los fondos se efectúe fuera del Convenio de créditos recíprocos, por cuanto de acuerdo a las cláusulas contractuales los pagos que debe efectuar a Petro-Canada deben ser cursados en dólares norteamericanos.

Cabe señalar que esta solicitud es consecuencia lógica de la autorización otorgada con anterioridad por este Banco Central de Chile a ENAP.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), según cartas de fechas 24 de marzo y 10 de mayo del presente año, a objeto de que se les autorice el acceso al mercado bancario de divisas para aumentar el aporte de capital efectuado al amparo del Acuerdo N° 1843-14-880120, en su Sucursal en Ecuador, la que lo destinará a cancelar obligaciones contraídas con motivo del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en la Región Amazónica del Ecuador, que conjuntamente con Petro-Canada Oil and Gas Inc., de Canadá, y Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland de Uruguay, está llevando a cabo en la Región Amazónica del Ecuador, y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a Empresa Nacional del Petróleo acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 1.914.629,65 con el objeto de que ésta efectúe un nuevo aporte de capital a la Sucursal que mantiene en Ecuador.

La inversión quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contempladas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2.- El acceso al mercado de divisas, antes autorizado, se materializará por parcialidades acorde a las exigencias de pago de las obligaciones.
- 3.- Para perfeccionar el acceso al mercado de divisas antes referido, Empresa Nacional del Petróleo deberá presentar las correspondientes Solicitudes de Giro ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una empresa bancaria autorizada, bajo el código 26.16.02 "Inversiones o aportes de capital al exterior", acompañada de la documentación de respaldo que corresponda y haciendo expresa mención al presente Acuerdo.
- 4.- Autorizar que la remesa de este aporte se efectúe al margen del Convenio de pagos y créditos recíprocos.

1875-06-880706 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa -
Memorándum N° 241 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED], por carta del 22 de junio de 1988, expone que mantiene en cartera títulos de deuda externa del [REDACTED] por US\$ 3.898.762,42 y del [REDACTED] por la suma de US\$ 227.272,72, acreencias que fueron

adquiridas con recursos provenientes de endeudamiento externo contraído al amparo del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y como resultado de la liquidación del [REDACTED]

En esta oportunidad, el [REDACTED] solicita autorización para efectuar el canje de los títulos citados, con Bankers Trust Co., New York, quien le cedería acreencias que mantiene contra Banco Central de Chile por igual suma, correspondientes al proceso de reestructuración 83/84.

Agrega el [REDACTED] que la operación se efectuará valorizando al 100% el capital de los títulos involucrados compensando los intereses devengados y pendientes de pago a la fecha del canje, de modo que ninguna de las partes efectúe pago alguno.

Lo anterior significará al [REDACTED] una ganancia de alrededor de US\$ 18.000.- por mayores intereses devengados por los títulos que recibe, a la vez que un mejoramiento en el nivel de riesgo de su cartera.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo con la transacción, sin embargo, propone condicionar la autorización que se otorgue a las condiciones usuales para operaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de canje de títulos de deuda externa presentada por [REDACTED], según carta del 22 de junio de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar al [REDACTED] para efectuar con Bankers Trust Co., New York, el siguiente canje de Títulos de Deuda Externa:

a) [REDACTED] recibe valorizado al 100% de Bankers Trust Co., New York:

Deudor : Banco Central de Chile
Monto (Reest. 83/84) US\$ 4.126.035,14

b) Banco de Chile cede valorizado al 100% a Bankers Trust Co. New York:

Deudor: [REDACTED]
Monto (Reest. 83/84) US\$ 3.755.905,26
Monto (Reest. 85/87) US\$ 142.857,16

Deudor: [REDACTED]
Monto (Reest. 85/87) US\$ 227.272,72

US\$ 4.126.035,14

c) El canje se efectúa por el monto de capital de los títulos involucrados más los intereses devengados a la fecha de canje sin pago por las diferencias que se produjeran.

2.- La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) [REDACTED] deberá formalizar los cambios de acreedor correspondientes ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, en el entendido que los nuevos acreedores no adquieren por esta vía mayores derechos que los que tenían sobre estas mismas operaciones los acreedores originales.

b) [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.

1
Q A

- c) Cualquier suma en moneda extranjera que [REDACTED] [REDACTED] reciba, en el futuro, por concepto de recuperación de capital, por venta parcial o total o por vencimiento de los Títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser, hasta la concurrencia de US\$ 3.898.762,42, simultáneamente con su recepción destinada a constituir depósito, en la cuenta Uno a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras y hasta US\$ 227.272,72 destinada a constituir depósito en la cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.F. del mismo Compendio. Lo anterior deberá ser comunicado en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- d) Cualquier suma en moneda extranjera que [REDACTED] [REDACTED] reciba, en el futuro, por concepto de pago de intereses con respecto a los Títulos que en virtud de esta autorización adquiriera deberá ser, simultáneamente con su recepción, liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

3.- Otorgar un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para completar la transacción.

1875-07-880706 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Aclara Acuerdo N° 1872-10-880615 - Memorandum N° 242 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] abogados del [REDACTED] [REDACTED], en la que plantean un problema de interpretación que podría producirse con la condición establecida en la letra b) del Acuerdo N° 1872-10-880615, relacionado con el registro del crédito que dicha entidad bancaria otorgara a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual expresa textualmente lo siguiente: "el eventual acceso derivado de la cláusula 10 N° 5 (Resolución Contractual) está subordinado a que la causal de resolución por la ocurrencia de supuestos que imposibiliten el cumplimiento del contrato comercial sea comprobada judicialmente".

Ahora bien, de acuerdo con la cláusula 17 del referido contrato (Derecho Aplicable y Procedimiento Arbitral), las partes convienen que cualquier litigio que se promoviere entre ellas, será resuelto mediante procedimiento arbitral sustanciado por uno o más árbitros, con sede en la Corte Española de Arbitraje de Madrid, de conformidad con sus Estatutos y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Teniendo presente que la intención perseguida con la exigencia de la comprobación judicial, no fue otra que un tribunal de justicia, ordinario o arbitral, en su caso, calificara los supuestos que imposibilitaren el cumplimiento del contrato, se hace necesario, precisar el sentido y alcance del Acuerdo N° 1872-10-880615 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó, precisando el sentido y alcance de los términos "sea comprobada judicialmente", que se utilizan en la letra b) del Acuerdo N° 1872-10-880615, que dicha comprobación puede efectuarse a través del procedimiento arbitral sustanciado por uno o más árbitros con sede en la Corte Española de Arbitraje de Madrid, de conformidad con sus Estatutos y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

1875-08-880706 - Aumenta monto máximo anual a que se refiere el Acuerdo N° 1627-10-850123 - Memorándum N° 54 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1627-10-850123 se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar a las Empresas Cinematográficas y/o Distribuidoras de Material Cinematográfico, el acceso al mercado de divisas hasta por un monto máximo anual global de US\$ 2 millones, del cual dicha Gerencia debe informar al Comité Ejecutivo una vez que se haya utilizado el 50%.

Al respecto, informó que al cierre del mes de mayo pasado se registra para el año en curso un acumulado de US\$ 1,4 millones, explicado por un fuerte incremento en el ítem de películas cinematográficas y videos, lo que hace insuficiente el monto para el resto del año, por lo que se propone aumentarlo a US\$ 4.000.000.-.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y acordó fijar en US\$ 4.000.000.- para el año 1988, el monto máximo anual de US\$ 2 millones a que se refiere el Acuerdo N° 1627-10-850123.

1875-09-880706 - [REDACTED] S. [REDACTED] - Autorización para pagar al exterior - Memorándum N° 55 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que [REDACTED] [REDACTED] mediante carta del 30 de mayo de 1988, solicita acceso al mercado bancario de divisas por la suma de US\$ 2.052.832.- para cancelar cargos por servicios de asistencia técnica de organización, prestados por sus Centros Internacionales de Apoyo y Soporte Técnico.

Dicho monto corresponde a saldo adeudado y pendiente de remesa por los períodos 1984, 1985 y 1986 por US\$ 138.950,00 y al total del año 1987 por US\$ 1.913.882.

Como alternativa, [REDACTED] [REDACTED] solicita autorización para efectuar los pagos citados con divisas de su propia disponibilidad.

Con fecha 9 de febrero de 1987, con ocasión de una solicitud anterior, nuestra Fiscalía emitió el Informe N° 047922, en el sentido que, no obstante las facultades establecidas para la compra-venta de divisas en las condiciones contenidas en el Capítulo VII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, [REDACTED] [REDACTED] debía recabar autorización previa del Banco Central de Chile para el pago al exterior de los montos que adeuda a sus Centros Internacionales de Apoyo, toda vez que tales pagos no se encuentran explícitamente comprendidos en la normativa citada precedentemente.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone autorizar el pago de que se trata pero con disponibilidades propias.

Handwritten initials or signature in blue ink.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para pagar, con cargo a sus propias disponibilidades en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 2.052.832 correspondientes a:

- 1) US\$ 1.913.882,00 adeudado por la utilización, durante el año 1987, de los Centros Internacionales de apoyo y soporte técnico, y
- 2) US\$ 138.950,00 que corresponden a saldo pendiente de pago por el mismo concepto, por los períodos 1984, 1985 y 1986.

1875-10-880706 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1875-11-880706 - Continental International Finance Corporation Limitada y Chicago Continental Bank - Multas a beneficio fiscal - Memorandum N° 81 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdos N°s 1847-07-880210 y 1848-12-880217 se autorizó a los inversionistas Continental International Finance Corporation y [REDACTED] para efectuar inversiones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por US\$ 13,9 millones y US\$ 2,2 millones, respectivamente.

Conforme con los Acuerdos referidos, los inversionistas debían destinar los recursos, motivo del aporte, a los siguientes fines:

- a) Acuerdo N° 1847-07-880210 (US\$ 13.864.397,44 aproximadamente).

A enterar y aumentar el capital de la sociedad receptora: "Continental International Finance Corporation Limitada", en adelante "Continental I" que, a su vez, destinaría el total de los recursos a pagar un crédito de enlace asumido con el [REDACTED] para la compra de 3.100.457 acciones de

- b) Acuerdo N° 1848-12-880217 (US\$ 2.226.250 aproximadamente).

A aumentar el capital de la sociedad receptora ya individualizada, la que, por su parte, destinaría los recursos a los siguientes fines:

- i) Entre US\$ 1.000.000 a US\$ 1.200.000 (44% a 53,90%) a enterar un aumento de capital de la sociedad "[REDACTED] para ser destinados a: "capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social".

4
Q A

- ii) Entre US\$ 1.000.000 a US\$ 1.200.000 (44% a 53,90%), dependiendo del volumen de la inversión anterior, a enterar un aumento de capital de la sociedad "██████████", la que, a su vez, los destinaría a: "capital de trabajo con el objeto de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social".
- iii) En el evento que, producto de la materialización de las inversiones señaladas precedentemente, quedaren recursos disponibles, éstos serán destinados por la sociedad receptora, esto es, por ██████████ a: "capital de trabajo con el objeto de mantener la estructura de búsqueda, preparación y evaluación de proyectos de futuras capitalizaciones en el país".

Acorde con los antecedentes acompañados por los inversionistas con motivo de una nueva solicitud para efectuar un aporte de capital al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la sociedad receptora ██████████, en adelante "██████████", se pudo apreciar que "Continental I" habría dado en préstamo a "██████████" aproximadamente \$ 340.000.000.- con el objeto de que ésta, conjuntamente con un crédito que habría obtenido del ██████████ pagara la adquisición de 440.000.000.- de acciones de

Dicha operación motivó el Informe Reservado 066 de la Fiscalía y una minuta de la Dirección de Operaciones de fecha 25.6.88, conforme a los cuales la suma anteriormente citada tendría su origen en las siguientes fuentes:

- a) \$ 130 millones, aproximadamente, en dividendos percibidos por concepto de acciones de ██████████
- b) \$ 25,7 millones, aproximadamente, provendrían de fondos no utilizados obtenidos de la operación autorizada por Acuerdo N° 1847-07-880210.
- c) \$ 184,4 millones, aproximadamente, provendrían de fondos no utilizados obtenidos de las operaciones autorizadas por Acuerdo N° 1848-12-880217.

Con respecto a los recursos que se indican en la letra a) anterior, no existe inconveniente para su utilización en el fin señalado, toda vez que no existe en las normas del citado Capítulo XIX un destino expreso respecto de la reinversión de utilidades. No obstante, sí cabría hacer algunas objeciones a la utilización de los recursos que se indican en las letras b) y c), respectivamente.

En lo que respecta a los fondos generados por la operación autorizada por Acuerdo N° 1847-07-880210 y según se desprende del mencionado Informe de Fiscalía, el entero y el aumento de capital que se efectuó en la sociedad receptora debía ser destinado por ésta en su totalidad a cancelar un crédito de enlace asumido con el ██████████ para pagar el valor de las acciones. De esto se desprende que los recursos obtenidos de dicha operación tenían un destino único, por lo cual, al no haberse solicitado al Banco Central de Chile una asignación diferente para el saldo de los recursos se vulneró el referido Acuerdo.

En relación a los recursos a que se refiere el literal iii) de la letra b) del Acuerdo N° 1848-12-880217, a juicio de Fiscalía, si bien con una interpretación amplia de los conceptos "preparación" de "futuras capita-

ba

lizaciones en el país" podría entenderse que el préstamo en cuestión estaba destinado a: "hacer las operaciones necesarias para obtener un producto, disponer la ejecución o prevenir el advenimiento de un hecho" (acepción de preparación), ello podría considerarse válido, dentro de la finalidad señalada, sólo si "██████████" hubiera destinado los recursos a una inversión propia, pero no lo es en este caso donde la inversión se realiza por un tercero aunque éste tenga el carácter de "coligado".

En virtud de lo anterior, debe concluirse que la actuación de "██████████" que no solicitó la autorización previa de este Banco Central de Chile para cambiar el destino de los aportes, también vulnera el respectivo Acuerdo del Comité Ejecutivo.

Junto con lo anterior, debe también recordarse que en el N° 4 del referido Capítulo XIX se establece que la empresa receptora "deberá conferir, a su vez, un mandato irrevocable a una empresa bancaria autorizada para operar en el país para que ésta, con la autorización previa del Director de Operaciones del Banco Central de Chile y actuando por cuenta del mandante aplique tales recursos a la materialización de dichas inversiones....". A este respecto y según se desprende de minuta del 25 de junio de 1988 de la Dirección de Operaciones, dichas autorizaciones previas no existieron, por lo cual no sólo el inversionista habría infringido el texto de los respectivos Acuerdos, sino que también el banco mandatario habría violado las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En virtud de lo anterior, de los análisis efectuados por la Fiscalía y la Dirección de Operaciones y considerando que se debe velar por la correcta ejecución de las operaciones que se realicen al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y por el desenvolvimiento futuro de las mismas, la Dirección Internacional, teniendo presente las sanciones que, al efecto prevé la aludida normativa, propone aplicar una multa a beneficio fiscal por US\$ 8.456 a cada uno de los infractores.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las infracciones cometidas por la sociedad "Continental International Finance Corporation Limitada", y el Banco "Chicago Continental Bank", a las normas establecidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en relación con los Acuerdos N° 1847-07-880210 y N° 1848-12-880217 y acordó sancionar a tales instituciones en la forma que se indica:

- 1.- Aplicar a la sociedad "Continental International Finance Corporation Limitada" la multa N° 1-12031, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 8.456.-.
- 2.- Aplicar al Banco Chicago Continental Bank la multa N° 1-12032, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 8.456.-.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por el Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente a la fecha del pago.

g

1875-12-880706 - Fundación Limmat-Stiftung - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 082 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 16 de febrero, 3 de mayo y 10 y 17 de junio de 1988, de Fundación Limmat - Stiftung, en adelante la "fundación inversionista", de Suiza, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la en adelante la "fundación receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) La "fundación inversionista" es una entidad sin fines de lucro, constituida en Zürich, Suiza, sujeta a la supervisión del Ministerio Federal para Asuntos Internos de ese país. La fundación dirige su actividad especialmente hacia el área de capacitación y educación. Los miembros del Comité Ejecutivo y el Consejo que la dirigen pertenecen a distintas naciones europeas.

La "fundación inversionista" fué constituida el 13 de marzo de 1972 y el Consejo que la dirige está constituido por las siguientes personas: señor [redacted] suizo, Secretario del Consejo; señor [redacted] italiano, miembro del Consejo; [redacted], alemán, miembro del Consejo; señor [redacted], suizo, Presidente del Consejo y [redacted] suizo, miembro del Consejo.

Según lo informado, y confirmado por la firma de auditores externos suiza TZR, que forma parte del grupo internacional Clark Kenneth Leventhal, poseía un patrimonio de aproximadamente US\$ 32.000.000 al 31 de diciembre de 1986. Asimismo, el Nordfinanz Bank Zürich ha confirmado que la fundación ha mantenido durante los últimos años activos por varios millones de dólares en efectivo y otros instrumentos financieros. Respecto de los depósitos efectuados, éstos han sido, del orden de US\$ 3.000.000 a US\$ 5.000.000 durante 1987.

- b) La "fundación receptora", por su parte, fue constituida por escritura pública el 17 de diciembre de 1975 y goza de personalidad jurídica en virtud del Decreto N° 1126 del Ministerio de Justicia, de fecha 21 de junio de 1976. La "fundación receptora" tiene por objeto el fomento de la educación profesional, científica, cultural y moral de toda clase de personas, excluyéndose todo fin de lucro. La "fundación receptora" es dirigida por un Consejo compuesto de cinco miembros y la administración corresponde a un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros. En la actualidad, el Comité Ejecutivo lo integran las siguientes personas: señor [redacted]

Desde su creación la "fundación receptora" ha desarrollado una gran cantidad de actividades orientadas especialmente a estudiantes universitarios. Es así como a partir de 1979 se comenzó a gestar la construcción de la Residencia Universitaria y Centro Cultural ubicada en la Avenida Pedro de Valdivia, en Santiago, la cual comenzó a funcionar en 1982.

1
a

El edificio tiene una superficie de 6.500 m² construídos y consta de sala de conferencia para 150 personas, 10 salas de estudio, biblioteca, etc. También incluye 2 pisos destinados a residencia universitaria para estudiantes de provincia, con capacidad para 60 personas.

En 1982, la "fundación receptora" suscribió un comodato con la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para el funcionamiento de una Escuela de Capacitación Hotelera y Labores del Hogar, con capacidad para alojamiento de 30 alumnos.

Cabe señalar que el costo del proyecto de construcción de la Residencia ascendió a \$ 187.000.000 aproximadamente (en moneda de 1982), lo que traducido al cambio vigente, a esa fecha alcanzaba a US\$ 4.800.000 aproximadamente. La "fundación receptora" aportó en esa oportunidad, aproximadamente US\$ 2.450.000 y el resto fue financiado con un crédito del [REDACTED] [REDACTED] por US\$ 2.000.000 y por otras fuentes de financiamiento, como aportes y donaciones. Parte de los recursos que se obtendrán de la operación "Capítulo XIX" se utilizarán en el pago parcial del crédito otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] mencionado anteriormente.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: la "fundación inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 1.950.000, correspondiente a un crédito externo amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a The Nippon Credit Bank Limited, New York, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por la "fundación inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a la "fundación inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 1.756.707,94, la "fundación inversionista" efectuará un aporte de capital a la "fundación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los objetos que se indican a continuación:

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 838.000 (48%), a la adquisición del terreno necesario para la construcción y habilitación, en el mismo, de un Pensionado Universitario y Centro Cultural en la ciudad de Concepción.
- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 919.000 (52%), al pago de la deuda contraída con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para el financiamiento de la construcción de la Residencia Universitaria ya construída en Santiago.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por la "fundación inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 8278, de fecha 9 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) Mediante carta de fecha 16 de febrero de 1988, la "fundación inversionista" renuncia al acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por la Fundación Limmat - Stiftung, de Suiza, en adelante la "fundación inversionista", mediante cartas de fechas diciembre de 1987, abril de 1988, 10 y 17 de junio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la

en adelante la "fundación receptora",

acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 1.950.000, correspondiente a un crédito externo amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Nippon Credit Bank Limited, New York, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 494 Exhibit 2	The Nippon Credit Bank Ltd., New York	10.515.876,75	1.950.000,00	[REDACTED]

Acorde a lo informado, los actuales titulares del crédito señalado son el American Express Bank, el Credit Lyonnais y The Yasudo Trust and Banking Co.

El nuevo acreedor que se autoriza es la "fundación inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito de The Nippon Credit Bank Limited, New York a los actuales titulares y de éstos a la "fundación inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

La "fundación inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 1.950.000), sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

[Handwritten signature]

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe la "fundación inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre la "fundación inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 23 de junio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" garantiza a la "fundación inversionista" que el monto neto que ésta recibirá será la cantidad de US\$ 1.756.707,94, cantidad que se incrementará a razón de US\$ 455,34 por cada día que transcurra entre el 21 de junio de 1988 y la fecha de redenominación y pago.

El "deudor" no pagará suma alguna por concepto de intereses devengados con anterioridad a la modificación y redenominación y pago de los títulos.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por la "fundación inversionista" y la "fundación receptora" al [REDACTED] y autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 23 de junio de 1988.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 1.756.707,94 la "fundación inversionista" efectuará un aporte de capital a la "fundación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los objetos que se indican a continuación:

i) Proyecto Pensionado Universitario y Centro Cultural

A este objeto se destinará aproximadamente el 48% de los recursos, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 838.000, según el siguiente detalle:

	<u>U.F.</u>
- Terreno	10.075
- Costo edificación (1.500 m ² a U.F. 18,65 el m ²)	27.975
- Costo amoblamiento y equipamiento	<u>7.020</u>
Subtotal	45.070
- Imprevistos	<u>4.507</u>
Costo total del Proyecto	<u>49.577</u>

Handwritten marks: a blue 'M' and a blue 'Q' with an arrow pointing to the right.

El edificio, cuyos egresos aproximados por concepto de construcción y alhajamiento se han señalado precedentemente, contempla la habilitación de cuatro pisos.

ii) Pago de deuda al [REDACTED]

A este objeto se destinará aproximadamente el 52%, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 919.000.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia de la "fundación inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por tanto, no otorga a la "fundación inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "fundación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 24 meses contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago del "crédito" a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, la "fundación inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Handwritten marks: a large 'N' and a circled 'a'.

1875-13-880706 - Talamanca S.A. - Capitalización de créditos externos al amparo del D.L. 600 - Memorandum N° 0083 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de las cartas recibidas en la Dirección Internacional, de fechas 26 de abril, 11 de mayo, 28 de junio y 5 de julio de 1988, de Talamanca S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", y de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", por las cuales se solicita a este Banco Central autorización para utilizar dos créditos externos, por un total de US\$ 320.000 en capital, internados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que adeuda la "empresa receptora" al Discount Bank (Latin America), de Uruguay, con el objeto que el "inversionista" capitalice el principal de dichos créditos, más los respectivos intereses devengados, en la "empresa receptora". Estos créditos están afectos a la reestructuración de la deuda externa chilena.

La capitalización de los créditos externos señalados, por hasta US\$ 320.000 en capital, y los intereses devengados, se hará al amparo del Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, ofreciendo el "inversionista" renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el "D.L. 600", y pactar un plazo de remesa de diez años para el capital y de cuatro años, con cuotas de 25% anual a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas durante esos cuatro años, respecto de este aporte.

El "inversionista" fue constituido en Uruguay el 30 de marzo de 1979, con un giro amplio de negocios, siendo protocolizada su acta de constitución, en Chile, ante el Notario Público, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 16 de enero de 1980.

La "empresa receptora" fue constituida en abril de 1980, siendo sus accionistas el "inversionista", en un 99,5% del capital, y el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el 0,5% restante. Su capital social al 31 de diciembre de 1987 era de \$ 2.550.000.

Se deja constancia que el "inversionista" es titular de un aporte amparado al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 65.000, inscrito con el número 10.989 en diciembre del año 1979. Por carta de fecha 5 de julio de 1988, el "inversionista" ofrece renunciar a los plazos usuales que para dicho aporte le otorga ese cuerpo legal, y estipular para el capital del mismo un nuevo plazo de permanencia mínima en el país de tres años, y para las utilidades el mismo plazo que establece la letra b) del N° 6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente las cartas de Talamanca S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", y de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", de fechas 26 de abril, 11 de mayo, 28 de junio y 5 de julio de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, de los dos créditos externos que se indican a continuación, otorgados por el Discount Bank (Latin America), de Uruguay, a la "empresa receptora", ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

1
A

N° Inscripción	Acreeedor Actual ("Banco Acreeedor")	Monto Original	Monto a Capitalizar
12.089	Discount Bank (Latin America).	US\$ 170.000	US\$ 170.000
13.371	Idem.	US\$ 150.000	<u>US\$ 150.000</u>
		TOTAL	US\$ 320.000

2.- La autorización a que se refiere el N° 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice, en la "empresa receptora", el monto señalado de capital de los créditos individualizados (por hasta US\$ 320.000 en total), con los respectivos intereses devengados, al amparo de las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones.

3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los siguientes ofrecimientos efectuados por el "inversionista":

a) El ofrecimiento efectuado mediante su carta de fecha 5 de mayo de 1988, en cuanto a acordar, en el contrato de inversión extranjera "D.L. 600" que suscriba oportunamente bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los dos créditos indicados:

i) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe, en la "empresa receptora", la capitalización de los créditos autorizada.

ii) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos a contar del quinto año. En caso que el "inversionista" opte por reinvertir las utilidades provenientes de la capitalización, según el Artículo 2°, letra f) del "D.L. 600", tal reinversión no podrá remesarse durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se haya materializado la capitalización original de los créditos. Las utilidades líquidas que pueda generar la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. La limitación anterior no afectará a la reinversión de utilidades que se materialice a contar del quinto año, ni a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de esta reinversión.

h
Q
N

- iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, una vez cumplidos los correspondientes requisitos y en las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado.
 - iv) Para los efectos de la remesa del capital y las utilidades, el interés social del "inversionista" en la "empresa receptora" correspondiente a la capitalización que se señala en el presente Acuerdo, será el que se establezca en el correspondiente contrato de inversión extranjera que suscriba el "inversionista" con el Estado de Chile.
 - v) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de los bienes o las acciones o derechos representativos de la inversión, o de la enajenación o la liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión, según corresponda, y
- b) El ofrecimiento efectuado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 5 de julio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa para un aporte efectuado por el "inversionista" al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 65.000, inscrito en el Banco Central de Chile con el N° 10.989, en diciembre del año 1979, estipulando para el capital del mismo un nuevo plazo de permanencia mínima en el país de tres años, y para las utilidades de ese aporte los mismos plazos y condiciones que establece el literal ii) de la letra a) anterior.
- 4.- La formalización, por escritura pública, del contrato de capitalización de créditos a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- La formalización de las modificaciones de remesa del aporte a que alude la letra b) del N° 3 anterior deberá perfeccionarse en los términos que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, conjuntamente con la Fiscalía de este Instituto Emisor.
- 5.- El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es la "empresa receptora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- 6.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados, que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa receptora".
- 7.- La capitalización de los créditos a que se hace referencia en el N° 2 de este Acuerdo, y la modificación de los plazos de remesa del aporte a que se alude en la letra b) del N° 3 anterior, deberán quedar formalizadas dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del mismo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, en el evento que el cambio de acreedor de los créditos externos, la capitalización de éstos señalada en el N° 1 de este Acuerdo, y la modificación del plazo de remesa del aporte a que se alude en la letra b) del N° 3 anterior, no se perfeccione dentro del plazo y de la manera indicados en este Acuerdo, los créditos referidos permanecerán sujetos a los términos y condiciones

de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa receptora" como por el "inversionista".

- 9.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1875-14-880706 - Solicitudes al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegadas - Memorandum N° 0080 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 30 de junio de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

La solicitud es la siguiente:

- 1) INVERSIONISTA: Stone Anstalt
PAIS: Liechtenstein
MONTO: US\$ 6.300.000.
EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED]

Destino:

El inversionista aportaría los recursos a la empresa receptora, que tendría como socio mayoritario, en un 99,9%, al inversionista y a Porcelanas Verbano S.A.I.C., de Argentina, como socio residual, con un 0,1% de los derechos en el capital. A su vez, la empresa receptora destinaría los recursos a adquirir todas las acciones, menos una, de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de que son propietarias, en un 49%, la sociedad Rosenthal Atkiengesellschaft, de Alemania, y en el 51% remanente, la sociedad Anstalt Pottery, de Vaduz. El saldo de los recursos, si quedare alguno, se destinará a gastos de operación de la empresa receptora.

Razón del Rechazo:

La inversión constituiría, en los hechos, dado que el remanente de recursos, de quedar alguno, sería prácticamente irrelevante, la adquisición de acciones, ya existentes, de una empresa no enmarcada en un proceso de privatización.

No se ha acompañado balance del inversionista, constituido en 1947. Sus socios serían, acorde a lo informado verbalmente, inversionistas personas naturales de nacionalidad italiana, que no estarían posibilitados de entregar estados de situación patrimonial auditados por firmas de auditores o certificados por bancos de primera clase internacionalmente reconocidos. A lo mas, los interesados han propuesto acompañar un certificado de un banco, informando en general acerca del patrimonio de la sociedad inversionista, lo que no ha sido la práctica utilizada para el caso de sociedades, sin proporcionar información referente a los dueños de la misma.

Q

Existe una alta probabilidad que los recursos de la inversión vayan, en definitiva, a presionar el mercado autorizado, o paralelo, de divisas, en razón que los dueños de las acciones que serían adquiridas son Rosenthal Atkiengesellschaft y Anstalt Pottery, ambos inversionistas extranjeros, titulares de sendos contratos suscritos acogidos a las normas del D.L. 600, por el total de sus aportes de capital, que tienen ya cumplidos su plazo mínimo de tres años de permanencia en el país. Los interesados manifestaron que no podían comprometer que estos dos inversionistas estuvieran dispuestos a suscribir sendos nuevos contratos de inversión D.L. 600, bajo los cuales los respectivos aportes fueran efectuados con los recursos recibidos por la venta de las acciones, y a ser radicados en otra u otras inversiones en el país.

En virtud de lo expuesto, se propone rechazar la solicitud de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de diversas solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 30 de junio de 1988 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto</u> (US\$)
Stone Anstalt	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	6.300.000,-

1875-15-880706 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a ██████████ ██████████ ██████████ - Memorandum N° 674 de la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de ██████████ ██████████ ██████████ empresa elegible para el PRF.

El proyecto de inversión tiene como objetivo aumentar la capacidad de producción de la Planta de Tableros Contrachapados, ubicada en Valdivia, a 15.000 m³ al año (actualmente la Planta tiene una capacidad de 4.300 m³ al año).

El tablero tendrá una combinación de pino radiata (65%) y tepa como madera nativa (35%) con un espesor promedio de 7mm. por tablero y de 2mm. por chapa, además utilizará como adhesivos urea formaldehído (60%) y fenol formaldehído (40%).

El proyecto considera en un comienzo exportaciones de un 50%, disminuyendo paulatinamente hasta llegar a un 100% de ventas nacionales al octavo año de operación.

La vida útil del proyecto alcanza a 11 años, considerándose que la adquisición, instalación y puesta en marcha se produce durante el año 1988. De esta forma, comienza a producir a plena capacidad en enero de 1989 hasta fines de 1998.

Q N

El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 60.000 y fue aprobado por el [REDACTED] y recomendado favorablemente por la Secretaría Ejecutiva del PRF.

El Banco Mundial acogió favorablemente el proyecto de inversión de [REDACTED] y ha resuelto refinanciar un subpréstamo hasta U.F. 60.000.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central de Chile, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 60.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED]

1875-16-880706 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 121 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1988, ambas fechas inclusive."

1875-17-880706 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 120 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1988, ambas fechas inclusive."

BA

1875-18-880706 - Cuenta Especial de Depósito Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 244 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a las normas del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, recordando que ellas permiten a las empresas bancarias del país hacer uso de una línea de crédito en Unidades de Fomento, asociada a la moneda extranjera correspondiente a deuda externa reestructurable que se encuentra depositada en la Cuenta Especial de Depósito Número Uno, establecida por el mismo Capítulo y Compendio.

Tal línea pudo ser utilizada a contar del 1° de enero de 1986, en las dos modalidades que se indican:

- a) Modalidad uno: Pueden acceder a esta modalidad todos los bancos ya sea que mantengan o no cartera vendida a este Banco Central de Chile, en conformidad a los Acuerdos N°s. 1450-06-820712 y 1555-07-840209 y sus modificaciones.
- b) Modalidad dos: A esta modalidad, que contempla vencimiento a 30 meses, sólo pueden optar las instituciones financieras que no mantienen cartera vendida al Banco Central de Chile. El plazo de estos créditos venció para la mayor parte de los mismos en los primeros días del mes de julio en curso.

Los giros de la línea de crédito podían efectuarse, a opción de las instituciones financieras, conjuntamente con la constitución de cada uno de los depósitos o, con posterioridad, previo aviso a la Gerencia de Financiamiento Externo, dado con 90 días corridos de anticipación a la fecha del giro.

Al respecto, cabe señalar que algunos de los bancos acogidos a la modalidad DOS, han hecho presente a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, que por un olvido atribuible al tiempo transcurrido (30 meses), no giraron en las mismas fechas de vencimiento de estos créditos, como lo permite la norma en vigencia, lo que les impide reponer la liquidez que se vió afectada por el cargo en cuenta corriente cursado por este Banco Central de Chile, para proceder al pago respectivo, al vencimiento.

Derivado de lo anterior, a las instituciones bancarias que se encuentran en la situación descrita, les es aplicable la obligación de avisar con 90 días de anticipación su voluntad de girar contra esta línea, lo cual podrán hacer hasta por la parte no utilizada del monto máximo que se refiere la letra a) del numeral 2.1 de la letra B del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que a las empresas bancarias que se encuentran en la situación planteada se les han cursado cargos en las cuentas corrientes que mantienen con esta Institución por un total aproximado de \$ 5.195 millones, de acuerdo al siguiente detalle:

\$	205 millones
\$	362 millones
\$	138 millones
\$	489 millones
\$	1 millón
\$	4.000 millones

Esta situación les ha creado a los bancos mencionados un problema de liquidez el que, como se indicó anteriormente, se originó en un olvido de los propios afectados.

La Dirección de Operaciones estima conveniente dar una solución al problema planteado por considerar comprensible la omisión de renovar al cabo de 30 meses por parte de los bancos involucrados y en atención a que no existe en las normas vigentes una facultad para ello, propone facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para cursar solicitudes de renovación de las citadas líneas de crédito que presenten las empresas bancarias y sociedades financieras, con anterioridad al 15 de julio de 1988, sin sujeción al plazo de 90 días de aviso.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que las solicitudes de renovación de las líneas de crédito a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, que presenten las empresas bancarias y sociedades financieras, con anterioridad al 15 de julio de 1988, sean cursadas sin que la solicitud esté sujeta al plazo de 90 días de aviso previo estipulado en el párrafo ii) letra b) del numeral 2.1, de la letra B del Capítulo y Compendio mencionados.

1875-19-880706 - [REDACTED] - Línea de Crédito Acuerdo N° 1582-07-840704 - Memorándum N° 245 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1582-07-840704, el Comité Ejecutivo autorizó el otorgamiento de una línea de crédito al [REDACTED] destinada a refinanciar los créditos que dicho Banco concediera al sector minero. Dicha línea se expresó en Unidades de Fomento y quedó sujeta a una tasa de interés de 5% anual.

Las obligaciones del sector minero, por estar contraídas con la Empresa Nacional de Minería, no pudieron reprogramarse al amparo del Acuerdo N° 1578-01-840622, que contempló para los deudores por montos inferiores a U.F. 27.000, un plazo máximo de 15 años con hasta dos años de gracia para el servicio de capital e intereses anuales máximos de hasta 5% para los primeros dos años; 6% para los tres años siguientes y 7% a partir del sexto año.

En subsidio, los deudores de este sector obtuvieron créditos al amparo de la línea establecida por Acuerdo N° 1582-07-840704, a una tasa de 6% anual. Es decir, en términos similares de tasa, pero a plazos inferiores a los concedidos al sector productivo endeudado con el sistema financiero.

En el mismo Acuerdo se dispuso que esta Línea de Crédito debía pagarse al Banco Central de acuerdo al calendario de vencimientos que resultara del registro de los créditos concedidos por el [REDACTED] al sector minero, aun cuando los deudores no cumplieran sus compromisos con dicho Banco.

Conforme a los registros de este Instituto Emisor, los créditos se otorgaron a un plazo variable, máximo de 10 años, con un período de gracia de hasta 18 meses para el pago de los intereses y de hasta dos y medio años para el servicio de capital.

Posteriormente, a fines de 1984, ENAMI celebró con el [REDACTED] un contrato de cesión de la cartera de crédito que este último había otorgado a los industriales mineros del sector de la pequeña y mediana minería.

En carta del 6 de junio de 1988, el [REDACTED] informa que ENAMI, actual deudor de esa Institución por la compra que hiciera de los créditos otorgados al sector minero, le ha solicitado renegociar los términos de plazo convenidos a fin de atender una petición de los deudores de dicho sector en orden a que se repacten sus obligaciones a catorce años, con dos de gracia para el servicio de capital y manteniendo inalterada la tasa de interés. En la misma carta, el [REDACTED] señala que para poder otorgar la renegociación solicitada, le es indispensable que se le otorgue las mismas facilidades que el sector minero requiere de ENAMI.

A juicio de la Dirección de Operaciones sería razonable otorgar un plazo para la línea de crédito del Acuerdo N° 1582-07-840704, similar al plazo residual actualmente vigente para los deudores del sector productivo con deudas de hasta U.F. 27.000 y que reprogramaron al amparo del Acuerdo N° 1578-01-840622, lo que implica un máximo de doce años, sin período de gracia para el servicio del capital.

El Comité Ejecutivo acordó establecer el siguiente calendario de vencimientos a la Línea de Crédito abierta al [REDACTED] mediante Acuerdo N° 1582-07-840704, cuyo saldo de capital al 30 de junio de 1988 alcanza a U.F. 1.040.659,6697:

31 octubre 1988	15.609,8950	1,50%
30 abril 1989	20.813,1934	2,00%
31 octubre 1989	31.219,7901	3,00%
30 abril 1990	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1990	44.228,0360	4,25%
30 abril 1991	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1991	44.228,0360	4,25%
30 abril 1992	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1992	44.228,0360	4,25%
30 abril 1993	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1993	44.228,0360	4,25%
30 abril 1994	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1994	44.228,0360	4,25%
30 abril 1995	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1995	44.228,0360	4,25%
30 abril 1996	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1996	44.228,0360	4,25%
30 abril 1997	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1997	44.228,0360	4,25%
30 abril 1998	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1998	44.228,0360	4,25%
30 abril 1999	44.228,0360	4,25%
31 octubre 1999	44.228,0360	4,25%
30 abril 2000	44.228,0360	4,25%
31 octubre 2000	<u>44.228,0360</u>	4,25%

1.040.659,6697

Las restantes condiciones dispuestas en el Acuerdo N° 1582-07-840704, se mantienen sin alteración.

q A

1875-20-880706 - Amindus Holding Ag, Vaduz - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 84 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 de febrero 1, 6, 16 y 24 de junio de 1988, de Amindus Holding Ag, Vaduz, del Principado de Liechtenstein, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima con sede en Vaduz, Principado de Liechtenstein, que fue constituida el 10 de diciembre de 1984. Su objeto social es invertir y administrar bienes, incluyendo bienes raíces, y adquirir y mantener participaciones en empresas u otros derechos. Posee un capital social actualizado de 10.000.000 de Francos Suizos, dividido en 10.000 acciones al portador de un valor nominal de 1.000 Francos Suizos cada una, y al 31 de diciembre de 1987 registró activos totales por aproximadamente US\$ 32.000.000, y un patrimonio de aproximadamente US\$ 15.194.000. Según lo informado, el "inversionista" es una filial de Anova Holding Ag., Niederurnen, que es una sociedad suiza que posee inversiones en Latinoamérica a través de sus filiales, en las siguientes áreas:

- Materiales de construcción
- Forestal
- Distribución
- Sector Financiero
- Alta tecnología
- Otras.

Acorde a lo señalado en la presentación, las ventas globales consolidadas de Anova Holding Ag. ascienden a US\$ 3.600.000.000, empleando aproximadamente 40.000 personas en todo el mundo, mientras que las ventas consolidadas del "inversionista" alcanzan a US\$ 400.000.000, empleando una dotación de personal de 14.000 empleados. Las empresas que controla el "inversionista" se desenvuelven principalmente en los sectores: materiales de construcción, industria del plástico y forestal.

Según lo informado, el principal accionista del "inversionista" y de Anova Holding AG es, directa o indirectamente, el señor

El "inversionista" mantiene inversiones en Chile, en forma directa, en la [REDACTED] por un total de aproximadamente US\$ 758.444,42, al amparo del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, llegando a poseer actualmente un 9,16% de las acciones de dicha empresa. Adicionalmente adquirió en el exterior, en agosto de 1986, los derechos de los señores [REDACTED] y señor

respecto de dos contratos de inversión extranjera amparados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 3.564.000, recursos que se encuentran radicados en la "empresa receptora", encontrándose en trámite la correspondiente modificación de los titulares de dichos contratos, según consta de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, que se adjuntó a la presentación.

g
R

El contrato de inversión extranjera que ampara las acciones de la sociedad [redacted] fué suscrito el 12 de septiembre de 1978 y, posteriormente, ha sido modificado por contratos de fechas 16 de julio de 1979, 19 de marzo de 1980, 20 de diciembre de 1984 y 11 de abril de 1988.

Los contratos D.L. 600 de los señores [redacted] y [redacted] que se encuentran en trámite de modificación de titulares, fueron suscritos con fechas 5 de agosto de 1982 y 13 de marzo de 1985.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada chilena que fué constituida el 25 de mayo de 1982, según consta en Escritura Pública de esa misma fecha, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Martín Fuentes Hurtado. Su capital social autorizado se encuentra dividido en un total de 2.798 acciones, sin valor nominal, de las cuales 1.958 acciones (70%) pertenecen actualmente al "inversionista", y el saldo de 840 acciones (30%) pertenece a Amet Corporation Inc., sociedad anónima panameña.

Al 31 de diciembre de 1987, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 6.465.000.000, y un patrimonio de \$ 5.717.000.000.

Respecto de la participación del "inversionista" en el capital de la "empresa receptora", cabe hacer presente lo señalado en la letra anterior, en el sentido que se encuentra en trámite el correspondiente cambio de titular de los contratos D.L. 600 pertinentes.

La inversión de Amet Corporation Inc. en la "empresa receptora", por su parte, se encuentra amparada bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, mediante contrato por US\$ 1.500.000, de fecha 7 de enero de 1986, otorgado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

El objeto social de la "empresa receptora" es la realización de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, ya sea en forma de acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, bienes raíces, cuotas o derechos en ellos o en cualquiera otra forma, la explotación, administración, compra y venta de estos mismos bienes y, en general, toda actividad que tenga relación directa o indirecta con lo anterior, así como cualquier otra actividad o negocio que acuerde el Directorio. Dentro de dicho objeto social, según lo informado, las inversiones en las áreas forestal y metalúrgica son actualmente la principal actividad de la "empresa receptora", como consecuencia de lo cual desde hace aproximadamente un año, ésta posee un paquete de 6.109.623 acciones de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

Las inversiones forestales que la "empresa receptora" realiza se canalizan, según lo informado, a través de su participación accionaria en la sociedad anónima chilena denominada [redacted] [redacted] de la cual posee 753.978.032 acciones, que representan el 56% del total de las acciones emitidas por dicha sociedad. El saldo de acciones de [redacted] [redacted] son de propiedad de las sociedades chilenas [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] I. con 40% y [redacted] [redacted] [redacted] con 4%.

[redacted] [redacted] posee, a su vez, el 99% de los derechos sociales en las siguientes compañías chilenas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El 1% restante de los derechos sociales en las compañías limitadas recién mencionadas, pertenece directamente a la "empresa receptora".

Este grupo de sociedades limitadas, todas filiales de [REDACTED] realizaron durante 1987, a través de su matriz [REDACTED] exportaciones de productos forestales por aproximadamente US\$ 17.000.000.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y diez parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 8.650.000, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". En virtud de las negociaciones efectuadas, el "deudor" pagará sus créditos externos por US\$ 8.650.000, en el equivalente en pesos de US\$ 7.404.551,30, más la cantidad de US\$ 2.020 en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por cada día que transcurra con posterioridad al 2 de marzo de 1988. El monto total determinado de la forma indicada, no excederá, en su conjunto, al 100% del valor par de los respectivos títulos de deuda externa. A mayor abundamiento, se dejó expresa constancia en el convenio de pago que el "inversionista" renuncia a cualquier cobro que pudiese corresponder por concepto de intereses devengados por dichos títulos de deuda externa.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) A la adquisición, en la Bolsa de Comercio de Santiago, de hasta aproximadamente 9.000.000 de acciones de [REDACTED] de I, o bien,
- b) Al pago de el o los créditos de enlace que al efecto haya otorgado el [REDACTED] a la "empresa receptora" en moneda corriente nacional, con el objeto que esta última destinara dichos recursos a adquirir acciones a cuenta de lo señalado en la letra a) anterior, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Una vez materializada la adquisición de aproximadamente 9.000.000 de acciones de [REDACTED], la "empresa receptora" logrará controlar aproximadamente el 12,4% del capital accionario de dicha Compañía.

Según lo informado, al pasar el grupo a poseer un porcentaje importante de la propiedad de [REDACTED] (12,4%), se generarán importantes expectativas comerciales para ambas, toda vez que cuenta con una gran red de distribución de materiales de construcción en América Latina y Europa con ventas regionales anuales por más de US\$ 1.500 millones.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", y dos modificaciones del mismo, autorizados todos ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor" y dos modificaciones del mismo, autorizados todos ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 8710, de fecha 17 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la referida solicitud de inversión.
- b) La sociedad Amet Corporation Inc, mediante carta de fecha 6 de junio de 1988, ofrece postergar, en tres años a contar de la fecha en que se autorice la inversión solicitada, el plazo de remesa del capital de su aporte, por US\$ 1.500.000, efectuado a la "empresa receptora" al amparo de su contrato D.L. 600 de fecha 7 de enero de 1986.
- c) El "inversionista", por su parte, también mediante carta de fecha 6 de junio de 1988, ofrece postergar, en tres años a contar de la fecha en que se autorice la inversión solicitada, la remesa del capital de aquellos contratos D.L. 600 radicados en la "empresa receptora" y por los cuales se encuentra en trámite la correspondiente modificación de los titulares de los mismos.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", el Director Internacional propone autorizar esta operación.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Amindus Holding Ag, Vaduz, del Principado de Liechtenstein, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 de febrero 1, 6, 16 y 24 de junio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y diez parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 8.650.000, correspondiente a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican en el cuadro que se presenta a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de

Q
A

su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de dichos créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 482 Exhibit 8	International West minster Bank PLC	1.200.000,00	68.353,95	██████████
BDC 494 Exhibit 10	Marine Bank Natio nal Association	1.428.571,42	390.909,05	id.
BDC 466	Barclays Bank Inter national Limited	8.568.000,00	171.403,66	id.
BDC 492 Exhibit 2	WestLB Internatio nal S.A.	2.436.000,00	516.519,53	id.
BDC 412	The Toronto Domi nion Bank	4.285.714,26	1.428.571,42	id.
BDC 489 Exhibit 20	id.	1.090.909,08	490.909,05	id.
BDC 631 Exhibit 24	International West minster Bank PLC	857.142,84	857.142,84	id.
BDC 629 Exhibit 3	Canadian Imperial Bank of Commerce S.A.	480.000,00	480.000,00	id.
BDC 371	NCNB National Bank of North Carolina	8.000.000,00	2.271.429,00	id.
BDC 418	Pan American Bank International	714.285,00	330.144,72	id.
BDC 634 Exhibit 4	Union de Banques Arabes et Francaj ses	1.714.285,72	1.546.190,45	id.
BDC 408	Arab Latin American Bank	3.750.000,00	98.426,33	id.
T O T A L		US\$	8.650.000,00	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (US\$ 8.650.000) sino

también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el "deudor", y dos modificaciones del mismo, autorizados todos ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 15 de febrero, 5 de mayo y 13 de junio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" por US\$ 8.650.000, en el equivalente en pesos de US\$ 7.404.551,30, más la cantidad de US\$ 2.020 en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por cada día que transcurra con posterioridad al 2 de marzo de 1988. El monto total determinado de la forma indicada, no excederá, en su conjunto, al 100% del valor par de los respectivos títulos de deuda externa, sin considerar, en consecuencia, pago alguno por concepto de los intereses devengados por dichos documentos. A mayor abundamiento, se dejó expresa constancia en el convenio de pago que el "inversionista" renuncia a cualquier cobro que pudiere corresponder por concepto de intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", y dos modificaciones del mismo, todos ellos autorizados ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 15 de febrero, 5 de mayo y 13 de junio de 1988.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:
- i) A la adquisición, en la Bolsa de Comercio de Santiago, de hasta aproximadamente 9.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], o bien,
 - ii) Al pago de el o los créditos de enlace que al efecto haya otorgado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la "empresa receptora" en moneda corriente nacional, con el objeto que esta última destinara dichos recursos a adquirir acciones a cuenta de lo señalado en el literal i) anterior, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago.

1
2

Las adquisiciones de acciones que se realicen en virtud de lo señalado en los literales anteriores, deberán efectuarse en el justo precio que las mismas tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en

general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por el "inversionista" y la sociedad Amet Corporation Inc., mediante sus cartas de fechas 6 de junio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que les otorgarán y otorgan, a cada uno de los citados, según lo que se indica a continuación, los siguientes contratos de inversión extranjera, estipulando, para cada uno de esos aportes, un nuevo plazo de remesa del capital amparado por los mismos, de tres años, a contar de la fecha en que se materialice la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo:

- a) Al primero de ellos, esto es, al "inversionista", dos contratos de inversión extranjera amparados a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, suscritos originalmente por los señores
y
por US\$ 3.564.000, cuya cesión de derechos al "inversionista" se encuentra actualmente en trámite en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, según consta en carta de fecha 26 de mayo de 1988, enviada por los interesados a dicha Secretaría. Dichos contratos fueron suscritos con fechas 5 de agosto de 1982 y 13 de marzo de 1985, encontrándose radicados los aportes amparados por los mismos, en la "empresa receptora", y
- b) A la sociedad Amet Corporation Inc., el contrato de inversión extranjera suscrito bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 7 de enero de 1986, por un total de US\$ 1.500.000, encontrándose radicados dichos recursos, en la "empresa receptora".

Las modificaciones que deban formalizarse a estos efectos, por escritura pública, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado no se formalizan las modificaciones del plazo de remesa del capital de los contratos suscritos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, indicados en el N° 5 anterior, de la manera ahí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.


Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1875-21-880706 - [REDACTED] - Registro crédito externo que indica - Memorandum N° 246 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que [REDACTED] [REDACTED] por intermedio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para registrar, al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, crédito externo por US\$ 5.000.000.- que ha convenido con Citibank N.A., New York, para financiamiento de programas de viviendas sociales destinadas al sector de la población con renta inferior a U.F. 10.-.

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las condiciones de prepago son las que se contienen en el formulario N° 1, que se acompaña. Las primeras pueden considerarse las normales en el mercado financiero, en tanto las segundas, requieren de la autorización del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de una presentación efectuada por [REDACTED] [REDACTED] a objeto que se les autorice registrar crédito

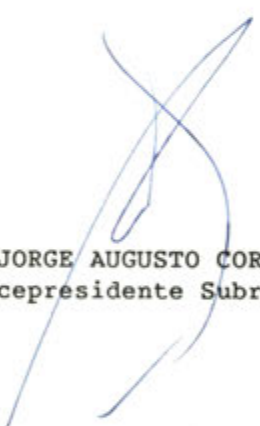


externo por US\$ 5.000.000.- que ha convenido con Citibank N.A., New York y que estará destinado al financiamiento de programas de viviendas sociales destinadas al sector de la población con rentas inferiores a U.F. 10, y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales el crédito externo cuyas condiciones generales y de prepago se contienen en el Formulario N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.


1875-22-880706 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 50 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, Italia y España, el 10 de julio de 1988, por 14 días, para atender asuntos de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 51 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América, Italia y España, el 10 de julio de 1988, por 14 días, para atender asuntos de la renegociación de la deuda externa.



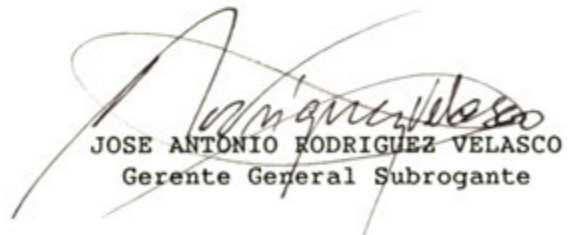
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1875-10-880706
Anexo Acuerdo N° 1875-21-880706

LMG/mip/cng.
5234P